PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 10.922.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₡.8.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO LEOPOLDO GARCETE.-

Form. 29

- - -

S.3.Nº.....-

ASUNCION, Noviembre 20 de 1945.-

Nº 3145.-

VISTOS; el expediente nº120/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Leopoldo Garcete, con Registro nº58 de Santiago de las Misiones, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 60% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº12 del 1º de Mayo de 1939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1º.-Acuérdase la pensión provisoria de (₡.8.-)OCHO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Leopoldo Garcete.-

Art.2º.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 1º de Mayo de 1939, fecha del Acta de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto nº10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

[signature] [signature]

[signature]

NM.-